Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

62370/2018 DEPPE, ADRIAN SANTIAGO (TF 39699-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de de 2019.- ID

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- A fs. 307/vta. la parte actora interpuso recurso de apelación —fundado a fs. 309/316 vta. y contestado a fs. 325/331— contra el pronunciamiento de fs. 300/302, por el que Tribunal Fiscal de la Nación —por mayoría— la tuvo por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 53 de la ley 27.260, con costas.

II.- La recurrente, en lo sustancial, se agravia de que la sentencia haya impuesto las costas a su cargo sobre la totalidad de las sumas de autos, y no limitando dichas imposición al monto regularizado al amparo de la ley 27.260, entendiendo que, respecto a los intereses eximidos, debieron ser distribuidas en el orden causado, atento la inexistencia, por esos importes, de parte vencida.

III.- En el Título II del Libro II de la ley 27.260 se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones para los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, siempre que se cumpla con los términos fijados en la norma (artículo 52).

Se encuentran incluidas en el régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión

administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda (artículo 53).

Por su parte, y en lo que al caso interesa, en el art. 55 de la ley se dispuso, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional allí previsto y mientras cumplan con las condiciones exigidas, la exención y/o condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683 en el importe que supere los porcentajes que para cada caso se establece (v. inc. c), ap. 4, de la norma señalada).

IV.- En este sentido, dado que la ley 27.260 establece la eximición de intereses con alcance general, en tanto se cumplan las diversas condiciones allí previstas, es claro que, cumplidas éstas, tal como fuera acreditado en autos por la recurrente, la condonación de los intereses opera de pleno derecho; razón por la cual, no resulta posible establecer que hubiera una parte vencida en los términos del art. 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a los fines de la imposición de costas.

Por ello, respecto de la condonación parcial de los intereses derivados de la obligación tributaria oportunamente discutida, las costas deben distribuirse en el orden causado. Es que con relación a ellos, el proceso culminó en razón de la condonación prevista en el artículo 55, inc. c), ap. 4, de la ley 27.260, y no con motivo del desistimiento formulado por la actora (conf. esta sala, causas *"Eventos del Campo SA"*, *"Arauco Argentina SA"*, *"Arbolitos SA"* y *"Servicios Portuarios SA"*, pronunciamientos

del 13 de diciembre de 2016, del 18 abril de 2017, del 10 de agosto de 2017 y del 26 de septiembre de 2018, respectivamente).

En virtud de lo expuesto, este tribunal **RESUELVE**: revocar el pronunciamiento recurrido, sólo con relación a la imposición de las costas procesales, las que deberán distribuirse, respecto a la eximición parcial de los intereses resarcitorios, en el orden causado. Costas, en esta instancia, por su orden, en atención a las particularidades de la causa (conf. art. 68, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.